

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Art. 01º. - El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del personal laboral de la Universidad de La Laguna para la defensa de sus intereses. Tendrá las competencias que le fije la legislación que le sea de aplicación en cada momento y estará formado por los representantes de los trabajadores legalmente electos.

Art. 02º. - El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, por mayoría, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

Art. 03º. - **Funciones del Presidente:**

- a) Ostentar la representación del Comité de Empresa y ser su Portavoz.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Informar al Pleno del Comité de Empresa del contenido de las reuniones mantenidas con la empresa.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones se le asigne en la Legislación que le sea de aplicación.

Art. 04º. - **Funciones del Secretario:**

- a) Convocar las reuniones por orden del Presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Recibir y registrar la documentación que se reciba en el Comité de Empresa.
- d) Enviar la convocatoria y toda la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones.

Art. 05º. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente y el Vicesecretario al Secretario en ausencia de estos. Tendrán las mismas funciones que las definidas en los Art. 03 y 04.

Art. 06º. - El orden del día será establecido por el Presidente, al menos con 48 horas de antelación, a propuesta del Secretario. Todos los miembros del Comité de Empresa tienen derecho a plantear puntos al orden del día, debiendo remitirlo por escrito con 72 horas de antelación a la reunión. El Secretario remitirá el orden del día junto con la documentación necesaria, al representante designado por los miembros de cada sindicato presentes en el Comité de Empresa.

Art. 07º. - Podrá solicitarse por cualquier miembro del Comité la inclusión de algún punto en el orden del día, al inicio de la reunión, siempre y cuando explique su no comunicación con anterioridad y sea aceptada su inclusión por todos los presentes. En caso contrario, quedaría pospuesto a la siguiente reunión ordinaria.

Art. 08º. - Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán el primer jueves de cada mes, en caso de que sean inhábil se trasladarán al día hábil posterior. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente, cuando haya asuntos de especial transcendencia o que requiera una actuación inmediata.

Art. 09º. - Las secciones sindicales representadas en el Comité de Empresa y/o un tercio de los miembros del mismo, podrán solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias, debiendo aportar por escrito el orden del día que proponen. La misma se celebrará a la mayor brevedad posible, no pudiendo transcurrir más de una semana entre la solicitud y la convocatoria.

Así mismo, un diez por ciento (10%) de la plantilla podrá ejercer este derecho en las mismas condiciones que las establecidas anteriormente.



SECCION SINDICAL de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Art. 10º. - Las sesiones se considerarán válidamente constituida cuando estén presentes al menos la mitad de sus miembros y estén el Presidente y el Secretario o personas que lo sustituyan.

Art. 11º. - El Comité de Empresa toma sus acuerdos por mayoría de los asistentes a las sesiones. Al final de cada sesión se firmará un Acta de Acuerdos.

Art. 12º. - El Comité de Empresa convocará Asambleas de Trabajadores que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se convocarán, al menos, una vez al semestre y las Extraordinarias cuando existan asuntos de especial relevancia.

Art. 13º. - A las reuniones con la Empresa asistirán todos los miembros del Comité de Empresa. El orden del día se hará llegar en las mismas condiciones que las expresadas en el Art. 03º del presente Reglamento, siempre que la Empresa lo comunique con tiempo suficiente.

Art. 14º. - El Comité de Empresa dispondrá de un Archivo de Actas, uno de Entradas y uno de Salidas, así como los establecidos por la Universidad para los gastos del Comité de Empresa. Todos los archivos estarán a disposición del Personal Laboral que lo solicite.

Art. 15º. - Las Actas reflejarán como mínimo:

- Fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones celebradas.
- Asistencia a las mismas y motivos de ausencia de los miembros del Comité de Empresa que no asistan a las reuniones.
- Orden del día.
- Acuerdos tomados.

Art. 16º. - Todos y cada uno de los miembros del Comité de Empresa tienen derecho de libre acceso al local, medios e instalaciones propias del Comité de Empresa.

Art. 17º. - Todos los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a utilizar los locales y material de dicho Comité, previa solicitud al Secretario o al Presidente.

Art. 18º. - Los representantes de los trabajadores harán buen uso de la utilización de los locales y materiales del Comité de Empresa.

Art. 19º. - El Comité de Empresa, informará puntualmente de sus acuerdos y de los que adopte con la empresa. Esta información se dará través de la Página web del Comité de Empresa en la que se publicarán: las actas de acuerdo del Comité de Empresa, los puntos del orden del día de las reuniones con la empresa y acuerdo firmados con la misma.

Art. 20º. - Este Reglamento de Funcionamiento Interno puede ser modificado en cualquier momento por una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Comité de Empresa, debiendo para ello solicitar una reunión extraordinaria y presentando un texto alternativo.

Disposición Transitoria Única. - De este Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Empresa se remitirá copia a la Gerencia de la Universidad de La Laguna y al SEMAC.

Disposición Final. - Este Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Empresa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.